

Santiago, veintitrés de enero de dos mil seis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º.- Que para los efectos de tener por justificada la existencia de los hechos a que se refiere el considerando segundo de esta resolución, el tribunal considera el mérito de los siguientes elementos de juicio:

1) extractos de filiación y antecedentes de fojas 479, 483, 487, 491 y 497;

2) documentos de fojas 708, 3.328, 4.724, 4.763, 9.883 a 9.890, 10.369, 11.285 a 11.308, 15.564, 16.134 a 16.137, 16.435 a 16.438, 16.481, 16.484 a 16.486, 16.513 y sgte., 16.658 y sgte., 19.015, 20.251 a 20.287, 21.553 a 21.653, 22.376 a 22.466, 23.360 a 23.382, 28.411, 44.582 vta., 44.602 vta., 44.604 vta., 46.385 y de fs. 46.387 y sgte.;

3) actas de entrega de especies de fojas 2.761, 2.764 y 2.765 y sgte.;

4) Informes técnicos de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 2.895 a 2.967 y 4.211 a 4.216;

5) cuentas de investigar de la Fuerza de Tarea de Investigaciones Reservadas de la Policía de Investigaciones de Chile, a fs. 6.248, 16.100 y 16.624;

6) informes de fojas 6.269, 6.278, 6.283 y 6.303;

7) copias de documentos de fojas 6.273, 6.275, 6.280 y siguiente, 6.317, 6.320, 6.324 a 6.326, 6.328 a 6.330 y 6.332 a 6.335;

8) declaraciones de:

- Jorge Juan Ballerino Sandford, a fs. 8.848(extrajudicial),

- Jorge Rafael Barriga Blanco a fs. 6.305(extrajudicial),

- María Verónica Molina Carrasco a fs. 9.879,

- Patricio Salvador Madariaga Gutiérrez, a fs. 11.122,

- Guillermo Garín Aguirre, a fs. 11.311,

- Mónica Ananías Kuncar, a fs. 15.084,

- María Eugenia Castro Illanes, a fs. 15.085 y 16.013,

- Teresa Edilia Fuentes Dinamarca, a fs. 15.096,

- Zoila de Lourdes Teneb Delgado, a fs. 15.099,

- Silvia Geanina Bustamente Arias, a fs. 15.102,

- José Alejandro Salinas Fontalva, a fs. 15.105,

- Marisol Virginia Abaceta, a fs. 15.133,

- Juan Reinaldo Ríos Valdés, a fs. 15.135,

- Soledad Albina Vergara Solis, a fs. 15.997,

- Rosa Cristina Urrea Ortiz, a fs 15.999,
- Adrián Enrique Leal Zenteno, a fs. 16.001,
- Marisol Lissete Díaz Guerrero, a fs. 16.004,
- Ana del Carmen Riquelme Rojas, a fs. 16.008,
- María Alejandra Sepúlveda Toro, a fs. 16012,
- Viviana del Carmen González López a fs. 26015
- Sara Adriana Quiroz Peña, a fs. 16.017,
- Ester del Carmen Díaz Escárate, a fs. 16.022,
- María Trinidad Venegas Hernández, a fs. 16.025,
- Carlos Alberto Uribe Bustos, a fs. 16027, y
- Verónica de los Angeles Pizarro Salas, a fs. 16.029;
- 9)** carta de fojas 10.371;
- 10)** constancia de fs. 15.074;
- 11)** inspecciones personales del tribunal, a fs. 15.076 y 15.078;
- 12)** copia del sumario administrativo incoado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fs. 15.137 y siguientes;
- 13)** oficios:
 - Nº 135, de 26 de enero de 2.005, a fojas 4.218,
 - de fs. 15.342, 1.703 y 60.670, emanados de la Dirección del Servicio de Registro Civil y de Identificación,
 - de la Contraloría General de la República, a fs. 16.044,
 - de fs. 16.114, 16.128, 16.666, 18.667 y siguientes, 18.737 y siguientes, 18.834 y siguientes, 18.866 y siguientes, 18.871 y siguientes, 18.995 y siguientes, 19.022 y siguientes, 19.161 y siguientes, y de fs. 19.244, todos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores,
 - Nos. 794 a fs. 16.119; 733 a fs. 6.147; y 1.152 a fs. 16.434, todos del Servicio de Registro Civil e Identificación Nacional,
 - Nos. 794 a fs. 16.404 y 849 a fs. 16.431, de la Jefatura Nacional de Extranjerías de la Policía de Investigaciones de Chile, y
 - Nº 3.893 de la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fs. 16.506;
- 14)** antecedentes de fs. 15.400 a 15.405;
- 15)** relación de documentos incautados en las oficinas de calle Málaga Nº 379, Las Condes, entre fs. 15.526 y 15.559;
- 16)** minuta de fs. 15.572;

17) cuenta de investigar de la Policía de Investigaciones de Chile, entre las fojas 15.635 y 15.690, con sus anexos, y entre las fs. 16.156 y 16.248, con sus anexos;

18) copia de resolución Nº 374, de 19 de agosto de 1.992, emanada de la Contraloría General de la República, a fs. 16.045;

19) copias de pasaportes de fs. 27.692, 27.914, 28.418, 28.456, 28.670, 28.705, 29.367 a 29.373, 29.859 a 29.863, y 29.864 a 29.867;

20) careo de fs. 16.06,;

21) informes Nos. 9.576 a fs. 16.149; 9.536 entre fojas 16.491 y 16.505; y 14.555 a fojas 16.637, todos del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile; y

22) traducciones auténticas de fs. 18.588 a 18.665 y de fs. 19.166 a 19.237;

2º.- Que tales antecedentes permiten tener por justificados los siguientes hechos:

1) a) La Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores otorgó a doña María Álvarez de Suárez el pasaporte diplomático Nº 314-77 el 11 de octubre de 1.977.

1) b) Ese pasaporte aparece extendido, luego, a nombre de Augusto del Pino Huerta.

1) c) En dicho pasaporte se agregó la fotografía de Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart, en lugar de la señora Álvarez de Suárez.

1) d) En él se registra como número de identidad del señor del Pino el 4.921.538, que pertenece a Edith del Carmen Gallardo Morales.

1) e) Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart registra egresos del territorio nacional con el pasaporte en comento.

1) f) El nombrado Pinochet Hiriart actuó bajo la identidad de Augusto del Pino cuando se desempeñaba como asesor económico, con el rango de consejero, en el Consulado de Chile en Los Angeles, Estados Unidos de América.

2) a) Inés Lucía Pinochet Hiriart actúa en sus relaciones sociales y comerciales con esa identidad, que es la consignada oficialmente en el Servicio de Registro Civil y de Identificación Nacional.

- 2) b)** El 30 de septiembre de 1.982 obtuvo el pasaporte diplomático N° 502-82.
- 2) c)** En ese documento se identificó como Lucía P. Hiriart.
- 2) d)** Con ese nombre -Lucía P. Hiriart- registró egresos del territorio patrio entre 1.982 y 1.989.
- 2) e)** El 22 de mayo de 1.983 la señora Pinochet Hiriart sale con destino a los Estados Unidos de Norteamérica para abrir, al día siguiente, la cuenta Nos. 116-23 12015488, en el Citibank International de Miami, Florida, y el 24 del mismo mes la N° 38800186, en la misma Institución financiera.
- 3) a)** María Verónica Pinochet Hiriart utiliza esa denominación en su vida cotidiana, coincidente con la identidad registrada en la matriz del Servicio de Registro Civil e Identificación Nacional.
- 3) b)** El 21 de septiembre de 1.978 obtuvo el pasaporte N° 1632-78 en el que registró el nombre de Verónica Ponce, firmando de manera correspondiente a esa denominación.
- 3) c)** El 2 de septiembre de 1.981 obtuvo el pasaporte número 145-81 en el que figura con el nombre de María Verónica Pinochet de Ponce Lerou, observándose una firma que se corresponde con esa denominación.
- 3) d)** El 8 de octubre de 1.982 sacó el pasaporte N° 558-82 a nombre de Verónica Pinochet de Ponce, donde rubricó de manera diversa a los dos anteriores.
- 3) e)** El 10 de junio de 1.988 le fue extendido el pasaporte N° 241-88, esta vez con el nombre María Verónica P. de Ponce. La firma nuevamente es distinta.
- 4) a)** Jacqueline Marie Pinochet Hiriart está así registrada en el Servicio antes mencionado y bajo ese nombre obtuvo un pasaporte el 5 de septiembre de 1.972,
- 4) b)** El 7 de marzo de 1.974 recibe el pasaporte N° 175-74 con el nombre de Jacqueline Pinochet Hiriart.
- 4) c)** El dos de agosto de 1.983 obtiene el pasaporte N° 383-83 identificada como Jacqueline Pinochet Ugarte.
- 4) d)** El dos de julio de 1.984 se le extendió el pasaporte N° 265-84 bajo la identificación de Jacqueline P. Hiriart de Amunátegui.
- 4) e)** El 17 de mayo de 1.988 registra el pasaporte N° 205-88 a nombre de Jacqueline Marie P. Hiriart.
- 4) f)** Por último, el 21 de abril de 1.989 retira el pasaporte N° 275-89 con el nombre de Noguera Jacqueline.

5) a) Erica Eugenia Stemann Parrao se desempeñó como jefa de la Sección Pasaportes y Extranjería del Servicio de Registro Civil y de Identificación, ubicada en calle Moneda N° 13.42, comuna de Santiago Centro, entre los años 1.982 y 1.990.

b) Al comenzar la jornada debía registrar en el "Libro de Pasaportes" los instrumentos de esa especie remitidos desde la Casa de Moneda, donde se los confeccionaba, así como la distribución que de ellos cotidianamente realizaba entre los funcionarios encargados de llenarlos, los que al concluir el día le daban cuenta de cada uno de los instrumentos recibidos, poniendo a su disposición los cuadernillos que quedaban nulos, los que permanecían en blanco y los que exhibían "formatos malos". Los "nulos" y "malos" eran devueltos a la sección "Almacenes", mensual o bimensualmente, en tanto los "en blanco" eran dejados en un canastillo por la jefa para ser redistribuidos al día siguiente para el debido lleno. Los rechazados por los conceptos mencionados eran separados e ingresados en un libro especial llevado al efecto, a la espera que se efectuara el reparo; si esto no ocurría, se los mantenía en bodega.

De todo el proceso así sintetizado era responsable la jefa señora Stemann.

5) c) La señora Stemann alteró el señalado procedimiento, lo que motivó el extravío de decenas de pasaportes, de varios de los que se hizo posteriormente uso con informaciones inexactas o falsas;

3° Que los comportamientos recién descritos configuran los delitos de los artículos 199, 200 y 201 del Código Penal;

4° Que los elementos de juicio mencionados en el considerando primero, unidos a las declaraciones indagatorias de Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart, a fojas 592 y 9.564; Inés Lucía Pinochet Hiriart, a fs. 597; María Verónica Pinochet Hiriart, a fs. 599 y 9.562; Jacqueline Marie Pinochet Hiriart, a fs. 604; y Erica Stemann Parrao, a fs. 15.090, constituyen presunciones fundadas de que ha cabido a los mencionados, participación como autores en esos delitos, de la manera que pasa a precisarse:

- a) Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart, como autor de los delitos de los artículos 200 inciso 2º y 201 inciso 1º, ambos del estatuto punitivo,
- b) Inés Lucía, Jacqueline Marie y María Verónica Pinochet Hiriart, como autoras de sendos delitos del artículo 200 inciso 2º antes citado, y
- c) Erica Eugenia Stemann Parrao, como autora del delito de los artículos 199 y 200 inciso 1º del código.

Por estas consideraciones se **somete a proceso a Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart, Inés Lucía Pinochet Hiriart, Jacqueline Marie Pinochet Hiriart, María Verónica Pinochet Hiriart y Erica Stemann Parrao**, como autores de los delitos que respecto de cada uno de ellos se dejó señalados en el razonamiento cuarto de esta resolución.

Dése orden de aprehensión contra los procesados.

En opinión del tribunal no hay óbice para que cada uno de ellos haga uso de su derecho constitucional a la libertad, por cuanto resulta enteramente aplicable la norma del artículo 359 del Código de Procedimiento Penal, razón por la cual, una vez notificados de esta resolución, se les concederá la libertad bajo fianza simple de \$100.000 a cada uno de ellos.

Notifíquese y prontuariéseles.

Rol Nº 1649-2004.

Pronunciada por el ministro Carlos Cerda Fernández, actuando en razón de fuero.

En Santiago, a veintitrés de enero de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.